

RESOLUCIÓ de 24 d'agost de 2023, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord d'adhesió de l'empresa Badaboira, SL al Convenio Colectivo sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna (codi de conveni núm. 08100462022023).

Vist el text de l'Acord d'adhesió de l'empresa Badaboira, SL al Convenio Colectivo sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 23 de març de 2023, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.e) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció de l'Acord d'Adhesió del l'empresa Badaboira, SL al Convenio Colectivo sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna (codi de conveni núm. 08100462022023) al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Treball, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Transcripción del texto firmado por las partes

ACTA ACUERDO ADHESION ENTRE LA EMPRESA BADABOIRA, SL Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Reunidos en el centro de trabajo de la empresa sito en Badalona (Barcelona), en fecha 23 de marzo de 2023, Calle Concordia, 1-5, CP 08917, se reúnen los abajo firmantes representantes de la empresa Badaboira, SL, y los representantes de las personas trabajadoras de la mencionada empresa con motivo de acordar la adhesión al Convenio Colectivo sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna (en adelante Convenio de MRM) publicado en fecha 8 de diciembre de 2022; de conformidad al artículo 92.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, Estatuto de los Trabajadores).

Asistentes:

Representación empresarial

Alejandro Jane Noblom

Representación social

Tania Aranda Perera
Alexandre Valls Soriano
Joel Carrero Murillo

MANIFIESTAN

Primero. Ambas partes se reconocen capacidad y legitimación suficiente de forma recíproca de conformidad con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. Ambas partes deciden de mutuo acuerdo dejar sin efecto el Convenio propio de la empresa (código de convenio número 08101422012016) publicado el 4 de mayo de 2016 para que se pueda llevar a cabo la adhesión al CMR.

Tercero. Que el Convenio de MRM es el convenio propio de la actividad de la empresa, ya que ha sido firmado por nuestra franquicia, Restaurantes McDonald's SAU, y no le afecta ningún otro Convenio Colectivo, pues, se trata de un sector de nueva creación y en este acto se está dejando sin efecto el Convenio propio de la empresa que está vigente para poder dar cumplimiento a la adhesión. Es condición sine qua non de la pérdida de vigencia del Convenio propio de empresa la adhesión al Convenio de MRM.

ACUERDAN

Primero. Que las partes, de común acuerdo, se adhieren a la totalidad del Convenio colectivo sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna (código de convenio núm. 99100275012022), en adelante, Convenio colectivo MRM, publicado el día 8 de diciembre de 2022, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del citado Convenio colectivo, el cual establece:

Las empresas franquiciadas, de las empresas y/o grupos de empresas que estén afectadas por el ámbito funcional del presente convenio colectivo podrán proceder a la aplicación del presente convenio colectivo siguiendo el mecanismo previsto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Debido a que la mercantil tiene suscrito un contrato de franquicia con Restaurantes McDonald's SAU consistente en la explotación de establecimientos de comida rápida bajo el nombre de McDonald's (marca comercial de cadenas de restauración de gran implementación en el ámbito territorial) se encuentra afectada por el ámbito funcional de aplicación del Convenio de MRM y tiene el carácter de empresa franquiciada de la Disposición Adicional Primera.

Segundo. Que se ha facilitado a los Representantes Legales de las Personas Trabajadoras una copia del Convenio Colectivo sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna para su completo conocimiento, dejando a su vez un ejemplar del mismo en el centro de trabajo para su consulta.

Tercero. Las partes expresan que se dará traslado y copia del presente escrito a la Autoridad Laboral competente para que tenga constancia del mismo y proceda a su registro, tal y como establece el precitado artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto. Que las partes, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Convenio colectivo de MRM, proceden a ordenar la estructura salarial de manera que el conjunto de retribuciones que se vengán abonando se transformen hasta alcanzar, como mínimo el salario base establecido en el artículo 21 del Convenio colectivo sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna para cada ejercicio salarial.

En este sentido, la empresa procederá a tener en cuenta el conjunto de retribuciones que vengán abonando a las personas trabajadoras con carácter fijo y el sistema de clasificación profesional del artículo 8 del Convenio colectivo de MRM mediante el siguiente orden:

- Salario base del convenio de referencia (propio de empresa).
- Complementos salariales existentes en el convenio de referencia (propio de empresa).
- Complementos salariales compensables, absorbibles y no revalorizables, si fuera el caso.
- Complementos salariales compensables, absorbibles y revalorizables, si fuera el caso.
- Resto de complementos.

A tal efecto, la empresa adecuará los importes y conceptos de la nómina de las personas trabajadoras afectadas en este acuerdo a los importes y conceptos del Convenio Colectivo sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna mediante el abono de las diferencias como un complemento salarial independiente.

Una vez detraído el salario base en vigor, las personas trabajadoras mantendrán a título personal los conceptos salariales restantes en su propia naturaleza.

Aquellas personas trabajadoras que tuvieran conceptos salariales que vinieran incrementándose regularmente y en su conjunto sean superiores al salario base fijado en el Convenio Colectivo Sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna, verán incrementado anualmente el importe de las retribuciones convencionales de origen que se incrementaban en un 1,5% por ejercicio (garantía pax). Este incremento irá a integrar un concepto salarial independiente: Complemento diferencia Convenios.

Se adjunta la tabla salarial con la correspondiente readecuación salarial acordada como Anexo I que ha sido expresamente negociada con la RLT respetando las condiciones ad personam que, consideradas globalmente y en cómputo anual, excedan del presente convenio colectivo MRM, pero sin que en tal caso se puedan acumular las mismas a las ventajas derivadas del Convenio colectivo MRM.

En cuanto a la adecuación de los grupos profesionales a niveles/ grupos profesionales del Convenio MRM se negocia y acuerda expresamente, lo siguiente:

Nivel I	Personal de gerencia. Supervisor/a
Nivel II	Primer/a asistente. Segundo/a asistente. Encargado/a de Turno. Encargado/a de Área
Nivel III	Personal oficina/Secretario/a. Encargado/a de mantenimiento. Personal de equipo. Personal de equipo entrenador/a. Azafato/a.
Nivel IV	Ayudante de personal de equipo.

En cuanto las actualizaciones, se estará a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Convenio de MRM.

A continuación, se adjunta las tablas salariales previstas en el Convenio de MRM.

Salarios a partir del 1 de julio de 2022

Nivel salarial	Salario base mensual (x14)	Salario base año
I	1.266,87	17.736,18
II	1.151,64	16.123,08
III	1.047,00	14.658,00
IV	SMI	SMI

Salarios a partir del 1 de enero de 2023

Nivel salarial	Salario base mensual (x14)	Salario base año
I	1.266,87	17.736,18
II	1.151,64	16.123,08
III	1.047,00	14.658,00
IV	SMI	SMI

Salarios a partir del 1 de julio de 2023

Nivel salarial	Salario base mensual (x14)	Salario base año
I	1.305,07	18.271,00
II	1.186,43	16.610,00
III	1.078,57	15.100,00
IV	SMI	SMI

Salarios a partir del 1 de enero de 2024

Nivel salarial	Salario base mensual (x14)	Salario base año
I	1.305,07	18.271,00
II	1.186,43	16.610,00
III	1.078,57	15.100,00
IV	SMI	SMI

Salarios a partir del 1 de julio de 2024

Nivel salarial	Salario base mensual (x14)	Salario base año
I	1.500,00	21.000,00
II	1.285,71	18.000,00
III	1.142,85	16.000,00
IV	SMI	SMI

Salarios a partir del 1 de enero de 2025

Nivel salarial	Salario base mensual (x14)	Salario base año
I	1.500,00	21.000,00
II	1.285,71	18.000,00
III	1.142,85	16.000,00
IV	SMI	SMI

En el caso de que el IPC real acumulado de los ejercicios 2023 y 2024 sea superior al incremento efectuado en el Convenio colectivo de MRM para los ejercicios 2023 y 2024, la empresa procederá a actualizar los salarios de la siguiente manera: el incremento en tablas será equivalente a medio punto porcentual por cada punto de diferencia entre el IPC real acumulado anterior y el incremento efectuado por el convenio con un máximo del 2%.

Quinto. Que se hace constar que las personas trabajadoras mantendrán sus condiciones de trabajo preexistentes reconocidas en el Convenio colectivo propio de Empresa (salario base, prorrateo de las pagas extraordinarias, antigüedad, jornada y horario, categoría profesional).

Sexto. El presente acto de adhesión tendrá efectos desde el día de su firma y, en materia salarial, a partir del 1 de enero de 2023, puesto que, las tablas de 2022 ya se encuentran compensadas y absorbidas.

Barcelona, 24 d'agost de 2023

Víctor Serna Mont-Ros

Cap de servei de Secretaria Administrativa

(per suplència de la directora dels Serveis Territorials a Barcelona,
d'acord amb l'article 30.5 Decret 35/2022, d'1 de març de reestructuració
del Departament d'Empresa i Treball, DOGC de 3.3.2022)